

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cervon en contra de un acuerdo de la Comisión provincial sobre inversión de los fondos del Pósito de dicho pueblo en la construcción de una Casa Consistorial, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Ayuntamiento de Cervon solicita se le autorice para invertir los fondos del Pósito en la construcción de un edificio para Casa Consistorial.

Sometido el indicado acuerdo á la Comisión provincial, le consideró improcedente en virtud de lo establecido en el Real decreto de 28 de Enero de 1862.

En su consecuencia, el Ayuntamiento manifestó al Gobernador que se alzaba de esta resolución, y acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo su petición.

La Sección considera en su lugar lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, puesto que las disposiciones vigentes, lejos de autorizar la supresión absoluta y definitiva de los Pósitos, se proponen más bien todas ellas dar á estos establecimientos una organización adecuada á las nuevas condiciones y necesidades de la época, ya para convertirlos en Bancos agrícolas, ya para reducir á metálico sus existencias y hacer préstamos en esta forma.

Además, en el expediente sólo se dice que la existencia consiste en 165 fanegas de trigo, sin hacer mérito del estado de las cuentas del referido establecimiento, ni de si tienen algunos créditos á su favor, los cuales en ningún caso podrían ser condonados por el Gobierno.

Por otra parte, siendo el Ayuntamiento un mero administrador de estos pios establecimientos, compréndese desde luego que no puede distraer sus fondos aplicándolos á la construcción de obras locales que deben ejecutarse con los recursos propios del Municipio.

Por estas razones, y porque con arreglo al art. 50 de la ley provincial sólo procede el recurso de alzada para ante el Gobierno contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en el caso de infracción legal, que no existe en el presente caso, puesto que la resolución de la Comisión provincial se halla ajustada á las disposiciones vigentes, opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cervon.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, FRANCISCO BARCA.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

(Gaceta del día 28 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el primer aniversario de mi natalicio despues de mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia que pueda servir de consuelo á las familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se encuentran sujetos al cumplimiento de condenas impuestas por los Tribunales ordinarios;

De acuerdo con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de prision correccional por la responsabilidad subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnización pecuniaria otorgada en favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto están obligados.

Art. 5.º A los reos condenados por contrabando ó defraudación les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporción establecida en el artículo 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que los reos estén cumpliendo la condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

2.º Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.

3.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 4.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidirán los indultados; y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los delitos siguientes: traición, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violación, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con audiencia fiscal, á la aplicación de este indulto, examinando al intento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de

presidio las listas de penados y los demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea dable, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condena, el que de ella ll-ven cumplido y el que les reste hechas las rebajas.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el art. 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones á que den lugar las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 296.

Segun me participa el Alcalde de Ciria, se halla en su poder una mula recogida en el término municipal de aquel pueblo; é ignorándose de quién sea, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de su dueño, al cual le será entregada identificadas las señas de su pertenencia y abonando los gastos que ocasionare.

Soria, 30 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Circular núm. 297.

Segun me participa el Alcalde del Burgo de Osma ha sido hallado en el término del barrio de Barcebalejo un macho mular; é ignorándose de quién sea, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de su dueño, al cual le será entregado identificadas las señas de su pertenencia y abonando los gastos que ocasionare.

Soria, 30 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Segun lo dispuesto en orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 9 del actual, debe practicarse una visita extraordinaria de inspeccion á las escuelas de los pueblos de esta provincia que han estado dominados en mucho ó poco tiempo por los carlistas ó han sido teatro de sus correrías, adquiriéndose los datos necesarios que se expresan, á fin de que en un breve período se halle completamente regularizada la enseñanza en todas las localidades hasta tanto que queden borradas del todo las huellas que la guerra haya podido dejar en este importantísimo ramo de la instruccion pública.

En su consecuencia, y para cumplir lo mandado por la Superioridad, ha acordado esta Junta que desde luégo dé principio á dicha visita el Inspector don Tomás de la Concha, verificándolo con arreglo al itinerario que se inserta á continuacion; y se encarga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros le faciliten las noticias que reclame y le presten el auxilio que necesite para el mejor desempeño de este particular é interesante servicio.

Soria, 25 de Noviembre de 1875.—El Presidente, ANGEL BARRIO.—P. A. D. L. J., EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

Itinerario formado por esta Junta para la visita extraordinaria de inspeccion á las escuelas de primera enseñanza de los pueblos que se expresan, conforme á lo mandado en la orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 9 del corriente mes.

DISTRITO 5.º—Partido del Burgo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de pue- blos.	Id. de escuelas.	Id. aproximado de dias.
Osma.....	9	3	2
Burgo de Osma.....	4	7	4
Ucero.....	1	1	1
Navaleno.....	1	1	1
San Leonardo.....	2	3	2
Santa María de las Hoyas.....	2	3	2
Alcubilla de Avellaneda.....	2	2	1
Alcoba de la Torre.....	1	1	1
Bocigas.....	1	2	2
Zayas de Torre.....	1	1	1
Matanza.....	1	1	1
Rejas de San Estéban.....	2	2	2
Alcozar.....	1	2	1
Langa.....	1	3	2
San Estéban de Gormaz.....	2	3	2
Atauta.....	1	1	1
Piquera.....	1	1	1
Ines.....	1	1	1
Quintanas Rubias de Abajo.....	1	1	1
Quintanas Rubias de Arriba.....	1	1	1
Torremocha.....	2	2	2
Ligos.....	1	1	1
Liceras.....	1	1	1
Montejo de Liceras.....	1	1	1
Carrascosa de Arriba.....	1	1	1
Valderoman.....	1	1	1
Caracena.....	1	1	1
Tarancueña.....	2	2	2
Retortillo.....	1	2	2
Modamio.....	1	1	1
Nograles.....	1	1	1
Carrascosa de Abajo.....	2	2	2
Fresno de Caracena.....	1	1	1
Quintanas de Gormaz.....	1	1	1
Vildé.....	2	1	2
Gormaz.....	1	1	1
Recuerda.....	3	2	2
Totales.....	52	61	52

DISTRITO 4.º—Partido de Medinaceli.

Torre vicente.....	1	1	1
Barcones.....	1	2	1
Marazovel.....	1	1	1
Baraona.....	1	2	1
Alpanseque.....	1	1	1
Mezquetillas.....	1	1	1
Romanillos.....	1	2	1
Yelo.....	1	1	1
Conquezueta.....	1	1	1
Miño de Medina.....	2	2	2
Ambrona.....	1	1	1
Fuencaliente de Medina.....	3	1	1
Esteras de Medina.....	1	1	1
Beltejar.....	1	1	1
Medinaceli.....	1	2	2
Benamira.....	1	1	1
Laina.....	1	1	1
Iruecha.....	1	2	2
Judes.....	1	2	2
Chaorna.....	1	1	1
Sagides.....	2	2	2
Velilla de Medina.....	4	4	4
Somaen.....	1	2	1
Arcos.....	1	2	1
Aguilar de Montuenga.....	1	1	1
Montuenga.....	1	1	1
Santa María de Huerta.....	1	1	1
Blocona.....	3	2	2
Radona.....	1	1	1
Alcubilla de las Peñas.....	1	1	1
Totales.....	39	44	39

DISTRITO 3.º—Partido de Almazan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de pue- blos.	Id. de escuelas.	Id. aproximado de dias.
Jodra de Cardos.....	1	1	1
Villasayas.....	1	2	2
Rello.....	1	1	1
Arenillas.....	1	1	1
Lumias.....	1	1	1
Alaló.....	1	1	1
Brias.....	1	1	1
Paones.....	1	2	2
Berlanga.....	1	3	3
Caltojar.....	1	3	3
Velamazán.....	1	1	1
Barca.....	2	1	1
Almazan.....	3	4	2
Coscurita.....	5	5	3
Moron.....	2	3	2
Alentisque.....	2	2	2
Monteagudo.....	1	2	1
Fuentealmonge.....	1	2	1
Cañamaque.....	1	1	1
Velilla de los Ajos.....	1	1	1
Seron.....	1	2	1
Torlengua.....	1	1	1
Totales.....	34	40	31

DISTRITO 1.º y 2.º—Partidos de Soria y Agreda.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de pue- blos.	Id. de escuelas.	Id. aproximado de dias.
Deza.....	1	2	2
Alameda.....	1	1	1
Miñana.....	1	1	1
Mazateron.....	1	1	1
La Peña.....	1	1	1
Caravantes.....	1	2	1
Quiñonería.....	1	1	1
Reznos.....	1	2	1
Ciria.....	1	2	2
Borobia.....	1	2	2
Beraton.....	1	1	1
La Cueva.....	1	1	1
Olvega.....	2	2	1
Fuentes de Agreda.....	1	1	1
Vozmediano.....	1	1	1
Agreda.....	1	4	3
Devanos.....	1	1	1
Cigudosa.....	1	4	1
San Felices.....	1	2	2
Valdeprado.....	2	2	2
Sarnago.....	2	2	1
Acrijos.....	1	1	1
Buinanco.....	1	1	1
La Cuesta.....	2	2	2
Valdemoro.....	1	1	1
Yanguas.....	2	2	2
Villar del Río.....	1	1	1
Bretun.....	1	1	1
Huérteles.....	1	1	1
La Ventosa.....	2	2	2
San Pedro Manrique.....	1	2	2
Matasejun.....	2	2	2
Valtajeros.....	1	1	1
Fuentes de Magaña.....	1	1	1
Magaña.....	1	1	1
Castilfrío.....	1	1	1
Valdeavellano.....	1	2	2
Sofillo del Rincon.....	1	3	2
La Muedra.....	1	1	1
El Royo.....	2	2	1
Montenegro de Cameros.....	1	2	2
Vinuesa.....	1	2	2
Salduero.....	1	1	1
Covaleda.....	1	2	2
Duruelo.....	1	2	2
Totales.....	58	71	65

Distritos.	Número de pueblos.	Idem de escuelas.	Idem aproximado de días.
Distrito Burgo...	52	61	52
Id. 4.º Medinaceli.	39	44	39
Id. 3.º Almazan...	34	40	31
Id. 1.º y 2.º Soria y Agreda...	58	71	65
Totales...	183	216	187

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Antonio Gonzalez Wdell, Jefe económico de la provincia de Soria:

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de alcances que se sigue contra D. Ramon Perlado, Veredero de Estancadas que fué de Soria, pendiente hoy de apelacion interpuesta por los funcionarios declarados responsables, cito, llamo y emplazo á Doña Dolores Loresecha, cuyo paradero se ignora, como heredera de su hermano Don Jerónimo, Administrador que fué de Indirectas de esta provincia, para que en el término de 15 días desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la referida Sala del Superior Tribunal de Cuentas, por sí ó por medio de apoderado en forma legal á mostrarse parte en el recurso de apelacion de que vá hecho mérito, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria, 30 de Noviembre de 1875. = El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª - Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Fullana contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Jalon referente al derribo de ciertas casas para la alineacion de una calle del expresado pueblo, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adunto expediente en que D. Gabriel Fullana se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, confirmatorio del que tomó el Ayuntamiento de Jalon relativo al derribo de ciertas casas para la alineacion de una calle.

Resulta que tres vecinos de dicho pueblo pidieron al Ayuntamiento que acordara el derribo de unas casas que en las calles de la Iglesia y de San Juan impedian las mejoras que debian obtenerse, según el plano de la poblacion aprobado por la Superioridad.

Reunido el Ayuntamiento, acordó por mayoría que, siendo conveniente y necesaria la mejora propuesta, se instruyera el oportuno expediente para que se declarase la obra de utilidad pública, procediéndose á lo que hubiere lugar. = 11102

Dos Regidores manifestaron que el objeto de la solicitud que motivaba el acuerdo no era otro que el de obtener los recurrentes mayores ventajas de la expropiacion, y de ningun modo el ornato público. Sin embargo, para llevar á efecto el acuerdo se preguntó á los dueños de las fincas que debian expropiarse si estaban ó no conformes, en que se ejecutara; y habiendo contestado afirmativamente, se pasaron las diligencias al Gobernador de la provincia, al que acudió tambien D. Gabriel Fullana pidiendo la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés privado.

Sobre esta solicitud se pidió informe al Ayuntamiento, que lo evacuó diciendo, entre otras cosas, que la oposicion del Sr. Fullana consistia en que en una de las calles del pueblo tenia unos solares en que deseaba que edificaran los vecinos; y como de hacerlo en las calles de cuya alineacion se trataba no ocuparian su finca, de aqui la oposicion al proyecto del Ayuntamiento.

Pasados los antecedentes á la Comision provincial, teniendo presente que el acuerdo relativo al derribo de las casas de que se trata respondia á una necesidad de ornato público, ventilándose por tanto una cuestion de policia urbana que, según el artículo 67 de la vigente ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion de los asuntos relativos al arreglo y ornato de la via pública, y á la apertura y alineacion de las calles y plazas; y habiendo obrado en su virtud el Ayuntamiento de Jalon dentro de sus atribuciones al disponer el derribo de las casas en cuestion, acordó desestimar la solicitud de D. Gabriel Fullana y aprobar la resolucion tomada por el Ayuntamiento.

Contra este fallo se alzó D. Gabriel Fullana para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. alegando las razones anteriormente expuestas, y citando en su apoyo las leyes de 17 de Julio de 1836, 8 de Enero de 1845 y 29 de Junio de 1864 para deducir que, siendo la medida adoptada más bien de interés privado que público, como lo probaba el origen del acuerdo que tomó el Ayuntamiento, debia este revocarse.

La ley municipal declara en su art. 67 como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la apertura y alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion. En su art. 77 determina que todos los acuerdos de la Municipalidad en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina.

Estos recursos se hallan establecidos en los artículos 161 y 162 de la propia ley, de los cuales podrán hacer uso los que se crean perjudicados por la ejecucion del acuerdo, y determinándose asimismo la forma de interponerlo y las Autoridades que hayan de conocer, según la naturaleza del perjuicio que por ello pueda inferirse.

No hay medio, según esta ley, de que el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda conocer de la cuestion de que se trata, porque la ley no le atribuye competencia para ello; y como los acuerdos apelados con arreglo al art. 161 ántes citado, y aprobados por la Comision provincial son ejecutivos, á tenor de lo establecido en el art. 163 de la repetida ley;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso de D. Gabriel Fullana á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto

expediente de referencia á los fines consiguientes. Y Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid, 24 de Mayo de 1875. = El Director general, RICARDO ALZUGARAY. = Sr. Gobernador de la provincia de Alicante. (Gaceta del día 7 de Junio de 1875.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 25 de Noviembre de 1875. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, llevando asimismo la del Juzgado municipal: la dotacion de aquella será la que convenga el agraciado con el Municipio, y la de ésta sólo los derechos de arancel. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que marca el capítulo 5.º de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Carrascosa de Abajo, 26 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, HILARIO VALVERDE.

Ayuntamiento de Casarejos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley municipal previene, pueden presentarse en el término de treinta días al presidente de la Corporacion para convenir en la dotacion anual.

Casarejos, 26 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, TIBURCIO CONTRERAS.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1875.

Real orden dictando varias disposiciones para el ejercicio de la enseñanza privada por los profesores de enseñanza pública, número 130.

Circular del Gobierno de la provincia sobre persecución del tabaco de contrabando, id.

Otra id. de id. id. publicando la lista rectificada de mayores contribuyentes, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la captura de los desertores de la compañía sedentaria Crispin García y Celestino Bartolomé, y a la busca del joven Narciso Agustín Lería, id.

Real decreto referente a los expedientes gubernativos que se promuevan sobre faltas e informalidades en los Registros de la propiedad, núm. 131.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca de Venancio Pascual, número 132.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de peaton de Caracena a Madruédano, id.

Otra id. de id. id. referente al hallazgo de un bolsillo con dinero, número 133.

Real decreto disponiendo que las operaciones de análisis química que exijan la sustanciación de los procesos criminales se practiquen por Doctores en Medicina, Farmacia ó Ciencias físico-químicas, número 134.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura de Fernando Sahsé, id.

Real orden dictando las reglas a que han de atenerse los Ayuntamientos, empresas y particulares para hacer uso de la autorización concedida para poner sustitutos con destino al ejército de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo, número 135.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura de Pablo Leon Benavente, id.

Real decreto referente a la exención del pago del impuesto de hipotecas ó de traslación de dominio de los actos ó contratos anteriores al 1.º de Enero de 1873, número 136.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen a la Comisión provincial las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes no consientan que los herreros se intrusen en la profesión de veterinaria, id.

Otra id. de id. id. participando haber tomado posesión D. Angel Barrio del cargo de Gobernador civil, número 137.

Real decreto referente a la inscripción de foros en el Registro de la propiedad, número 138.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes se presenten a recoger las cédulas electorales, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca del joven Valénfin Alcázar, id.

Real orden referente a la observancia de los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 23 de Mayo de 1862 relativa a la extensión por los Notarios de índices duplicados, número 139.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de El Burgo satisfagan sus débitos por gastos carcelarios, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la captura del desertor Justo Arroyo Soria, y a la busca del joven Ciriaco las Heras y de Eustaquio García, id.

Real decreto disponiendo que por ningún motivo ni pretexto se proroguen los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento, número 140.

Circular del Gobierno de la provincia disponiendo se

proceda a la captura de varios presos fugados del pueblo de Jubera, id.

Real orden eximiendo del servicio de las armas al mozo Luis Molina por hallarse trabajando en las minas de Almadén, núm. 141.

Real orden fijando los requisitos que han de hacerse constar en las instancias que promuevan los individuos que estando sirviendo en el ejército se encuentren comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, núm. 142.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del desterrado Manuel Meléndez, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la captura de los confinados Manuel Huerta y Marcelino Rodríguez y a la del arriero llamado Vicente (a) el Oso, núm. 143.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AL PÚBLICO.—Fulgencio Alonso, vecino de Tejado, hace saber al público que se establece temporalmente en esta capital en la calle del Collado, número 72, en cuya tienda hallarán los consumidores un abundante y variado surtido de retores de las más acreditadas fábricas de Barcelona, a precios fijos pero sumamente arreglados, a saber:

Retor curado Brutau de 44 pulgadas a 4 reales vara.

Otro superior de 48 pulgadas a 5 y medio reales vara.

Otros id. de 100 centímetros a 4 reales vara.

Id. id. id. de 36 pulgadas a 29 cuartos vara.

Id. id. id. de 30 id a 24 id id.

Id. Rosich moreno de 42 id. a 28 id. id.

Id. rosa id. de 36 id. a 21 id. id.

Id. malagueño id. de 26 id. a 14 id. id.

Busquetas de seis cuartas, sol azul, a 3 rs. vara.

Id. id. id. sol encarnado, a 21 cuartos vara.

Id. id. id., sol dorado a 3 rs. vara.

Madapolán de cuatro cuartas a 18 cuartos vara.

Y otros varios géneros de colorido.

PÉRDIDA.—Del pueblo de La Ventosa, agregado a Euentepinilla, se ha extraviado un macho de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, sin esquilarse, con un lunar blanco en el lomo, herrado de las manos, de la propiedad de José Hernandez, vecino del referido pueblo de La Ventosa: la persona que sepa su paradero se servirá avisar a dicho José, quien, después de abonar los gastos causados, gratificará el hallazgo.

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA, COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Medicamentos de especial preparacion y de probada eficacia en las enfermedades que se citan.

- Toscs y catarros.**
Pastillas de helicina.—Jarabe concentrado de breva.—Pasta de jaramago.—Pildoras anticatarrales.—Pastillas de Carragahen.
- Enfermedades del pecho.**
Koumis de los tartaros.—Jarabe de hipofosfito sódico Grimault.—Galatozimo.—Pastillas de Belmet.
- Afecciones del aparato gástrico.**
Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva.—Pastillas de Vichy.—Magnesia Bishop.—Bolos anti-gastrálgicos de Almazan.—Magnesia Henry.—Purgante refresco de Andrés y Fabiá.—Magnesia Moxon.—Pildoras de Haut, Nortons, Blayn, Bristol, Morison, Monserrat, Franck, etc.
- Escréfulas y raquitismo.**
Aceite yodado Personne.—Koumis.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blancard.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, Chevrier.—Jarabe de rábano yodado.—Aceite de hígado de lija.
- Depurativos de la sangre.**
Enolaturó Padró.—Esencias de zarzaparrilla Bristol

(legítima), universal de Izquierdo, Bofill y Dr. Calahorra.—Rob Lafacteur, etc.

- Dolor de muelas y dientes.**
Creosota Billard.—Dentifrico indiano.—Kennisa.—Licor alcalino.
- Lombrices.**
Pastillas del Dr. Córdoba.—Yartina.—Anises, confites y pastillas de santonina.
- Intermitentes.**
Pildoras de F. Izquierdo.—Polvos de la Hortelana.—Electuario de Riaza.
- Denticion de los niños.**
Denticina infalible y jarabe de la denticion de F. Izquierdo.
- Nutrimientos medicinales.**
Racahout árabe.—Extracto de carne (Liebig).—Reválenta árabe.—Nutricina.
- Sabañones.**
Se curan con prontitud haciendo uso de la Rosanilina del Dr. Calahorra.

Podemos garantizar a todos los que nos honren con sus pedidos la bondad de cuantos medicamentos comprende este anuncio, porque si de una parte algunos de ellos son resultado de nuestros diarios trabajos, de otra los demás son sus preparadores de reconocida reputación, y el uso les ha proporcionado una justa y bien merecida aceptación.

Concluimos este anuncio con dos observaciones: 1.ª Que omitimos, por no hacerlo interminable, la publicación de otros muchos preparados que tenemos a la venta, señaladamente los incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo F. Izquierdo y depósito de O. Callabets, de Madrid y París, respectivamente, de quienes somos únicos depositarios autorizados en esta capital. 2.ª Que nuestras grandes y antiguas relaciones en los principales puntos de la Península y en el extranjero nos facilitan la pronta adquisición de cuantas preparaciones se nos encarguen.

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria. 2m—12

INTERESANTE AL PÚBLICO.

Pedro Martínez, vecino de esta ciudad, calle del Collado, núm. 55, comercio, se encarga de hacer pagos de bienes nacionales de los que se puedan admitir en bonos del Tesoro, que son las fincas ó terrenos que se hayan comprado desde el 28 de Octubre de 1868 en adelante; y los que sus plazos no lleguen a 2.000 rs., se les abonará un tanto por 100 según sus cantidades; pues que se admiten todos los pagos, por pequeños que sean, siendo con anticipación para poderlos combinar.

Asimismo se encarga de hacer pagos de la mitad de las cuotas del empréstito, y se les abonará un tanto por ciento según la baja ó alza que tenga el papel en bolsa.

Igualmente se encarga de comprar láminas de inscripciones que tengan los pueblos a su favor de sus bienes de Propios vendidos; y los que no hayan recogido sus láminas de esta Administración, pueden autorizar al referido Martínez ó a un individuo de Ayuntamiento para que recoja las láminas, haga sus liquidaciones en esta Administración y enajene sus créditos al precio más ventajoso que pueda; esta autorización será por medio de un acta, y su copia en un pliego de papel del sello 11.º

Asimismo compra los recibos del empréstito al 20 por 100. Las personas que quieran agradecerle y tengan alguna duda sobre algun asunto, pueden dirigirse a dicho Sr. Martínez y contestará a correo seguido.

SUSTITUTO.—Necesita uno el referido Martínez para la quinta actual: al que, reuniendo los requisitos legales, le convenga, puede pasar a tratar con dicho señor.

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Espos y Mina, 18, principal, Madrid.

SORIA.—Imprenta provincial.